

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 184 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL NOTA Nº 1026/05
ADJUNTANDO EXPTE. T.C.P. Nº 028/05 CARATULADO “S/RÉGIMEN LE-
GAL DONACIONES I.P.R.A.”.

Entró en la Sesión 18/08/2005

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL



USHUAIA,



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA N° 1026 /2005.
LETRA T.C.P.

09 AGO 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vocal Legal a cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de remitir en original el Expte. TCP N° 28/2005, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", en cuarenta y una (41) fojas útiles, en el marco previsto por el Artículo 166° - Punto 2) último párrafo de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

SR. PRESIDENTE
Dn. Hugo Omar COCCARO
S / D

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

V.L.

28

2005

LETRA

NUMERO

AÑO

FECHA 20 enero - 2005

ASUNTO "s/ Régimen legal Donaciones I.P.R.A."

EXPEDIENTES AGREGADOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 09 /05.

LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 07 ENE 2005

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS:

Me dirijo a Ud. fin de requerirle informe a este organismo de control bajo que régimen legal se efectuaron las donaciones mencionadas en la publicación del diario Tiempo Fueguino, de fecha 07 de Enero del corriente año, cuya copia acompaño.

El presente requerimiento se efectúa acorde las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. c) de la Ley Provincial 50, otorgándole para su cumplimiento un plazo de DIEZ (10) días.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

SEÑOR PRESIDENTE

Dn. Carlos PAGE

S-----/-----D

15 mil pesos para el Hospital de Niños de La Plata

El juego Mi Bingo, del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que se sortea en el programa de Susana Giménez donó 15 mil pesos a la cooperadora del Hospital de Niños de la ciudad de la Plata. También hizo entrega de casi 300 mil pesos a un solo ganador.

La Plata.- En el día de ayer en horas de la tarde las autoridades del juego Mi Bingo, que se sortea semanalmente en el programa de Susana Giménez realizaron una donación de 15 mil pesos al Hospital de Niños Sor María Ludovica de la Plata. La misma, se realizó en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la ciudad de la Plata.

El presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas (IPRA), Carlos Page, fue la autoridad encargada hacer entrega del cheque a la secretaria de la Cooperadora Dra. Susana Jorge quien manifestó que « fue toda una sorpresa para nosotros y estamos profundamente agradecidos. El dinero seguramente será destinado a transformar una sala común en una sala de complejidad intermedia para atender chicos con problemas respiratorios. Este dinero nos viene como del cielo porque este es el hospital más importante de la ciudad y tenemos necesidades absolutamente prioritarias como el hecho de contar con una sala y equipamiento para atender a chicos con afecciones de esta natura-



DONACION. Entregada a personal. El presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Carlos Page, junto al ganador del premio Mi Bingo, Víctor Acevedo y su mujer, y un representante de la Lotería de La Plata Silvio Vivas.

leza». Esta acción es una más de la campaña Mi Bingo Solidario que comenzó hace un mes y medio con la donación de 10 mil pesos al Hospital Pedro Morcillo de la ciudad de La Plata.

de Cipolletti, provincia de Río Negro y otros 10 mil destinados a la compra de zapañallas para los niños de la región del Chaco afectados por las recientes inundaciones.

que ver con la intención de poder brindar ayuda social a todas las provincias donde se comercializa el juego, puesto que según de qué zona sea el

Premio mayor

Posteriormente, se realizó la entrega de premio mayor de Mi Bingo de casi 300 mil pesos para un solo ganador.

El afortunado, Héctor Víctor Acevedo (43), es de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

El juego Mi Bingo, cuya propiedad es del IPRA, que se comercializa con la imagen de Susana Giménez es el segundo juego con mayor venta a nivel nacional, teniendo en cuenta que es relativamente nuevo en el mercado puesto que se comercializa desde septiembre del 2001.

MAS AYUDA PARA EL CHACO

La recaudación de la fiesta del empleado público se invirtió en mercadería





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRO:	12 ENE 2005
HORA:	10:30
RECIBIO:	

NOTA: N° 26/05

LETRA: I.P.R.A.

Ushuaia, 11 de enero de 2005.-

Sr. Presidente del Tribunal de
Cuentas de la Provincia.

C.P.N. Víctor Hugo Martínez

S / D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. con relación a la Nota T.C.P. N° 09/05 recepcionada por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas mediante el cual el órgano de contralor externo que Ud. preside requiere informe sobre el régimen legal que sirvió de sustento a las donaciones efectuadas por el I.P.R.A. al Hospital de Niños de La Plata y cuya publicación tuvo lugar en el diario Tiempo Fuegoño de fecha 07 de enero del corriente año.

Ante todo, es menester poner en conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia que mediante Decreto Provincial N° 2720/03 se estableció en un 36% (treinta y seis por ciento) de lo recaudado por la venta de billetes como el porcentaje mínimo que será destinado a premios del juego denominado “Telebingo Fuegoño Federal” (Mi Bingo), el cual deberá ser distribuido entre los apostadores cuyos cartones hubieren sido agraciados con premios.

Ahora bien, por Resolución I.P.R.A. N° 715/04 se estableció un 38% (treinta y ocho por ciento) para ser distribuidos en premios, determinándose asimismo en el art. 2° de la mentada resolución la creación del llamado Fondo de Asistencia mediante el cual el I.P.R.A. se reserva el 1% (uno por ciento) de lo destinado a premios, a fines puramente sociales.

Sin embargo con fecha 3 de agosto de 2004 se dictó la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 donde se reduce el porcentaje destinado a premios del 38% (treinta y ocho por ciento) al 36% (treinta y seis por ciento) acogiéndose al mínimo establecido en el Decreto Provincial N° 2720/03. No obstante ello, el porcentaje del 1% (uno por ciento) destinado a Fondo de Asistencia se mantuvo inalterado, procediendo el I.P.R.A. a destinar esos fondos



"1904 - 2004 CENTENARIO DE LA PRESENCIA ARGENTINA
ININTERRUMPIDA EN EL SECTOR ANTÁRTICO"

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



a realizar actos de asistencia social a instituciones públicas de diferentes partes del país donde se comercializa el juego "Mi Bingo".-

A los fines que correspondan adjunto copia fiel de las Resoluciones I.P.R.A. N° 715/04 y N° 1123/04, como así también copia simple del Decreto Provincial N° 2720/03.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

*Por e le Sr. Rivero, por su
dictamen*


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
12 ENE 2005.

*Recibido
Secretaría Legal*


DRA. MARIA LAURA RIVERO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13 - enero/2005.

Unidades de Organización, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, aprobadas por el presente Decreto, percibirán los adicionales de Salud, establecidos por el Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios. Los Jefes de Centros de Salud, percibirán el adicional: "Jefes Centros Periféricos" y los Jefes de Departamento Servicios Generales, percibirán el adicional equivalente a "Jefes de Departamento".

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico fin

gura en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Héctor G. CARDOZO

DECRETO N° 2711 17-12-03

ARTICULO 1º- Apruébese la modificación al detalle analítico de la planta de la Administración Central, Ejercicio 2003, aprobado por Ley Provincial N° 568. El que quedará conformado de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, los que forman

DECRETO N° 2715 17-12-03

ARTICULO 1º- Apruébese la modificación al presupuesto de gastos, cálculo de recursos y fuentes financieras de la Administración Central, para el ejercicio 2003, aprobado por Ley Provincial N° 568, de acuerdo al detalle y los importes que se agregan en los Anexos I y II, los que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Héctor G. CARDOZO

ARTICULO 1º- Autorízase la prórroga para el desarrollo del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL (PEL), a partir del día uno (01) de enero y hasta el día treinta (31) de marzo del año 2004, ambos inclusive.

ARTICULO 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será determinado por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en función de las posibilidades presupuestarias y deberá ser imputado a los fondos de la partida presupues-

USHUAIA, 04 JUN. 2004

VISTO: la Resolución I.P.R.A. N° 1.278/03; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la resolución de marras, determina la forma en que se distribuye el porcentaje destinado a premios del juego denominado "Telebingo Fuego Federal" (Mi Bingo).

Que a través de la Nota I.P.R.A. n° 407/04 se volcó a la empresa Juegos del Sur S.A. - Telegames S.A. - U.T.E., la intención de crear un fondo "social" destinando un uno por ciento (1%) de ese treinta y ocho por ciento (38%) destinado a premios.

Que en respuesta a ello, a través de su apoderado, dicha empresa expresa la conformidad a tal propuesta.

Que es menester dictar el acto administrativo dejando sin efecto la resolución de marras, estableciendo los nuevos porcentajes y ordenando a la Dirección de Juegos la reglamentación correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial n° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario n° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día 08 de junio del corriente, la Resolución I.P.R.A. N° 1.278 de fecha 29 de septiembre de 2003, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que, a partir del sorteo n° 200 del juego denominado Mi Bingo a efectuarse el día 09 de junio del corriente, el treinta y ocho por ciento (38%) destinado a premios será distribuido de la siguiente forma, a saber:

10 aciertos	40 %
9 aciertos	08 %
8 aciertos	15 %
7 aciertos	09 %
6 aciertos	23 %
Reserva	04 %
Fondo Asistencia	01 %

ARTICULO 3°.- Establecer un plazo de quince (15) días para que la Dirección de Juegos realice la reglamentación correspondiente al porcentaje destinado al Fondo de Asistencia.

ARTICULO 4°.- Notificar a la empresa Juegos del Sur S.A. - Telegames S.A. - UTE, a la Dirección General, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas y a la Dirección Río Grande, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 715 /04.-

S.S.

HORACIO H. SOSA
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



Provincia de Tierra del Fuego - Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004 CENTENARIO DE LA PRESENCIA ARGENTINA
ININTERRUMPIDA EN EL SECTOR ANTÁRTICO"



USHUAIA, 30 AGO. 2004

VISTO: la Resolución I.P.R.A. N° 715/04; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la resolución de marras, determina la forma en que se distribuye el porcentaje destinado a premios del juego denominado "Telebingo Fueguino Federal" (La Boga).

Que la empresa Juegos del Sur S.A. - Telegames S.A. - U.T.E., ha solicitado y en forma reiterada, mediante nota de fecha 24 de agosto de 2004 el cambio en el porcentaje destinado a premios del 38% al 36%.

Que a su vez, a los efectos de un mayor crecimiento en el premio de 10 aversos, se solicita convenientemente establecer un nuevo porcentaje en dicha distribución.

Que asimismo el área técnica de este organismo, a través de su Director de Juegos, mediante el Informe I.P.R.A. n° 46/04 sugiere un incremento del 0,35% en la Comisión I.P.R.A. que se encuentra vigente a través del artículo 1° del Decreto n° 2720 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Que también se propone al creación de un fondo para gastos ocasionales del mencionado juego que no están comprendidos dentro del convenio marco suscripto con la empresa.

Que es menester dictar el acto administrativo dejando sin efecto la resolución de marras, estableciendo los nuevos porcentajes y creando dicho fondo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial n° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario n° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día 08 de septiembre del corriente, la Resolución I.P.R.A. N° 715 de fecha 04 de junio de 2004, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER la creación de un fondo que se denominará "Fondo Gastos" a partir del sorteo n° 226 del juego Telebingo Fueguino Federal "Mi Bingo", el que contará con el 0,15% de la recaudación, en mérito a los considerandos que anteceden

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que, a partir del sorteo n° 226 del juego denominado Mi Bingo, el porcentaje destinado a premios será del treinta y seis por ciento (36%) y se

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

///2.-



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"1904 - 2004 CENTENARIO DE LA PRESENCIA ARGENTINA
ININTERRUMPIDA EN EL SECTOR ANTARTICO"



///2.-

distribuirá de la siguiente forma, a saber:

10 aciertos	44 %
9 aciertos	06 %
8 aciertos	13 %
7 aciertos	09 %
6 aciertos	23 %
Reserva	04 %
Fondo Asistencia	01 %

ARTICULO 4°.- Establecer un incremento del 0,35% en la Comisión I.P.R.A. según versa en el artículo 1° del Decreto n° 2720/03, la que a partir del sorteo mencionado en los artículo que anteceden, será del 3,85%, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 5°.- Notificar a la empresa Juegos del Sur S.A. - Telegames S.A. - UTE, a la Dirección General, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Sistemas y a la Dirección Río Grande, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 1123 /04.-

S.S.

HORACIO H. SOSA
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 05/05.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Nota N° 26/05 letra -IPRA

Ushuaia, 21 ENE 2005

Sr. Presidente:

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota N° 26/05 – letra IPRA de fecha 11 de enero de 2005, suscripta por el Presidente del I.P.R.A. Carlos PAGE, remitida en contestación de la Nota letra TCP N° 09/05, procediéndose a su análisis:

En principio se deja constancia que por Vocalía Legal se forma expediente administrativo originario de este organismo, el que tramitará mediante el N° 28 V.L. caratulado “S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA”.

En virtud de la Nota N° 09/05 remitida por este Tribunal en fecha 07 de enero de 2005, se solicita al titular del I.P.R.A. que informe sobre el régimen legal que sirvió de sustento a las donaciones efectuadas por el I.P.R.A. al Hospital de Niños de la Plata y cuya publicación tuvo lugar en el Diario Tiempo Fuego de fecha 07 de enero de 2005.

En respuesta y mediante la Nota citada en el corresponde, el Presidente del organismo adjunta copia simple del Decreto Provincial N° 2720 (de fecha 18 de Diciembre de 2003) y copia certificada de las Resoluciones IPRA N° 715/04 y 1123/04.

Asimismo informa que *“mediante el Decreto Provincial N° 2720/03 se estableció en un 36% (treinta y seis por ciento) de lo recaudado por la venta de billetes, como el porcentaje mínimo que será destinado a premios del juego denominado “Telebingo Fuego Federal” (Mi Bingo), el cual deberá ser distribuido entre los apostadores cuyos cartones hubieren sido agraciados con premios”*.

Seguidamente manifiesta que *“... por Resolución IPRA N° 715/04 se estableció en un 38% (treinta y ocho por ciento) para ser distribuidos en premios, determinándose asimismo en el art. 2° de la mentada resolución la creación del llamado Fondo de Asistencia mediante el cual el I.P.R.A. se reserva el 1% (uno por ciento) de lo destinado a premios a fines puramente sociales”*.

Concluye que *“.. Sin embargo con fecha 3 de agosto de 2004 se dictó la resolución I.P.R.A. N° 1123/04 donde se reduce el porcentaje destinado a premios del 38% (treinta y ocho por ciento) al 36% (treinta y seis por ciento) acogiéndose al mínimo establecido en el Decreto Provincial N° 2720/03. No obstante ello, el porcentaje del 1% (uno por ciento) destinado a Fondo de Asistencia se mantuvo inalterado, procediendo el I.P.R.A. a destinar esos fondos a realizar actos asistencia social a instituciones públicas de*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



diferentes partes del país donde se comercializa el juego "Mi bingo". (Lo subrayado me pertenece)

II.- ANÁLISIS.

Analizada la documental, y a los fines de determinar el régimen legal que sirvió de sustento a las donaciones efectuadas por el IPRA al Hospital de Niños de la Plata, se debe precisar que las mismas fueron efectuadas en el marco del Juego denominado "Telebingo Fueguino Federal", cuyo reglamento de Juego se encuentra establecido por el Decreto Provincial N° 1338/01 – Anexo I, modificado en su artículo 23 por el Decreto Provincial N° 2720/03, en lo que refiere a la distribución de la recaudación.

En efecto el Decreto Provincial N° 1338/01 en su artículo 1° establece que ... *"La explotación del juego denominado TELEBINGO FUEGUINO FEDERAL se registrará por el presente reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicte en el futuro el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*. (Lo subrayado me pertenece).

Por tanto, la norma vigente que establece el porcentaje de la recaudación imputable a premios, es el artículo 23° del Reglamento de Juego, conforme texto ordenado por Decreto Provincial N° 2720, el que determina que *"la recaudación proveniente de la venta de billetes, se distribuirá de la siguiente manera: Fuera de la jurisdicción de Tierra del Fuego: PREMIOS: 36% como mínimo...."*

En efecto, la Resolución IPRA N° 1123/04, se ajusta en cuanto al porcentaje destinado a premios a la pauta establecida por el Decreto Provincial N° 2720 de aplicación al caso.

Por otra parte, es facultad del organismo, conforme lo establece el artículo 25 del Decreto reglamentario del juego N° 1338, dictar la correspondiente resolución, estableciendo el modo de distribuir ese porcentaje. En tal sentido la norma citada establece que *"... los porcentajes que conformarán los distintos premios serán determinados por instrumento administrativo del I.P.R.A. de acuerdo con la conveniencia de la comercialización"*,

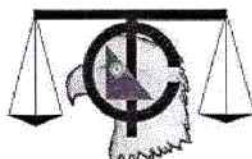
Por lo expuesto, a criterio de la suscripta, reservar un porcentaje de ese 36% asignado a los premios, para un fondo de asistencia social a instituciones de diferentes puntos del país donde se comercialice el juego "Telebingo Fueguino Federal", afecta el monto que el decreto reglamentario establece como porcentaje mínimo destinado a premios y por tanto excede la facultad otorgada en el artículo 25 del Decreto Provincial N° 1338.

Finalmente corresponde analizar desde un punto de vista sustancial las facultades del Presidente al respecto y en tal sentido considero que el presidente del I.P.R.A., conforme lo establecido por el artículo 9 de la Ley Provincial N° 88 no tiene facultades para efectuar donaciones, atento que ello excede el ámbito de competencia y el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



objeto acordado legalmente al organismo. En efecto el artículo 3° de la Ley Provincial N° 88 prevé que ... *“El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas tendrá como objetivo principal la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, de habilidad o destreza, y de todas aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios u obsequios, por cualquier medio, forma o motivo, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativo...”*

Si bien el objeto es amplio y se define como de carácter enunciativo, el mismo reconoce su propio límite en el control, la administración, explotación y demás actividades inherentes a juegos de azar o que generen apuestas o que implique sorteos.

III.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, si bien las donaciones efectuadas por el I.P.R.A. en el marco de la resolución IPRA N° 1123/04 reconocen en ella su amparo jurídico, este servicio jurídico estima que el Presidente no está facultado para crear un Fondo de Asistencia Social que permita efectuar posteriores donaciones, atento que ello excede el marco de su competencia. Lo expuesto, motiva que la Resolución 1123 /04, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia y a criterio de la suscripta, deba ser objeto de observación legal por parte de este Tribunal de Cuentas.

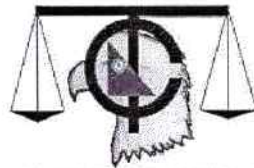
Fundamenta tal opinión, la falta de competencia del Presidente para crear mediante resolución, fondos de asistencia social destinados a donaciones, como así también la afectación del porcentaje mínimo de recaudación que debe imputarse a premios conforme el Decreto Reglamentario del Juego N° 1338/01 y sus modificatorios.

Por otra parte cabe destacar que conforme el sistema que prevé la Ley Provincial N° 88, la asistencia social generada por la actividad del juego, debe ser instrumentada mediante el mecanismo fijado por el artículo 19 de la citada ley, el que indica que ... *“Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera: a) El treinta por ciento (30%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el quince por ciento (15%) es de libre disponibilidad y el quince por ciento (15%) con afectación específica a la adquisición de material didáctico; b) el treinta y tres por ciento (33 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un trece por ciento (13%) con el destino específico para el otorgamiento de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas; y el veinte por ciento (20%) restante con libre disponibilidad; c) el siete por ciento (7%) para el área de Deportes del Gobierno de la Provincia; d) el diez por ciento (10%) a cada Municipio de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande; e) el tres por ciento (3%) a la Comuna de Tólhui; f) el dos por ciento (2%) con*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



destino a integrar fondos de becas; g) el cinco por ciento (5%) para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Las distribuciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo. Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital, podrán ser distribuidas en la forma indicada en el artículo presente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollo”.

Sin mas remito para continuidad de trámite.


Dra. MARIA LAURA RIVERO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”

Secretaría Pineda :

I. compare al
proceso plenario



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidencia
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

25 ENE 2005



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de enero de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ Régimen legal Donaciones I.P.R.A"**-----

Comenzando con el tratamiento del citado Expediente, toma la palabra el Sr. Presidente, indicando que las actuaciones se originan con motivo de la Nota Letra: T.C.P. N° 09/05, obrante a fs. 1, por la cual se solicita al Presidente del I.P.R.A informe sobre el régimen legal que sirvió de sustento a las donaciones efectuadas por el organismo, mencionadas en la publicación del diario Tiempo Fueguino, de fecha 07 de enero del corriente año.-----

En respuesta, el titular del organismo informa mediante Nota N° 26/05, glosada a fs. 3/4, que por Decreto Provincial N° 2720/03 se estableció en un 36% de lo recaudado por la venta de billetes, como el porcentaje mínimo que será destinado a premios del juego denominado "Telebingo Fueguino Federal" (Mi Bingo), el cual deberá ser distribuido entre los apostadores cuyos cartones hubieren sido agraciados con premios. Indica que por Resolución IPRA N° 715/04 se estableció en un 38% como el porcentaje para ser distribuido en premios, determinándose asimismo en el art. 2° de la mentada resolución la creación del llamado Fondo de Asistencia, mediante el cual el I.P.R.A. se reserva el 1% de lo destinado a premios a fines puramente sociales. Agrega que posteriormente se dictó la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 donde se reduce el porcentaje destinado a premios del 38% al 36%, acogándose al mínimo establecido en el Decreto Provincial N° 2720/03, destacando que el porcentaje del 1% destinado al Fondo de Asistencia se mantuvo inalterado, procediendo el I.P.R.A. a destinar esos fondos a realizar actos de asistencia social a instituciones públicas de diferentes partes del país donde se comercializa el juego "Mi bingo".-----

Seguidamente el Sr. Presidente indica que, habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A N° 05/05, obrante a fs. 9/12, efectuando un análisis de la documental colectada, y concluyendo que si bien las donaciones efectuadas por el I.P.R.A. en el marco de la Resolución IPRA N° 1123/04 reconocen en ella su amparo jurídico, el Presidente no está facultado para crear un Fondo de Asistencia Social que permita efectuar posteriores donaciones, atento que ello excede el marco de su competencia, sugiriendo se formule observación legal a la citada Resolución en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia.-----

Fundamenta tal opinión, por una parte en la falta de competencia del Presidente del organismo para crear mediante resolución fondos de asistencia social destinados a donaciones, dado que conforme lo establecido por el art. 9 de la Ley Provincial 88 carece de facultades para efectuar donaciones, por exceder su ámbito de competencia y el objeto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
1904-2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



acordado legalmente al organismo, que reconoce su propio límite en el control, la administración, explotación y demás actividades inherentes a juegos de azar o que generen apuestas o que impliquen sorteos. Destaca, además, la letrada interviniente que conforme el sistema que prevé la citada Ley, la asistencia social generada por la actividad del juego debe ser instrumentada mediante el mecanismo fijado por su art. 19.-----

El otro fundamento radica en la afectación del porcentaje mínimo de recaudación fijado por el Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, destinado a premios, excediendo la facultad otorgada al I.P.R.A. por el art. 25 de la citada norma, el que contempla como tal dictar el acto administrativo estableciendo el modo de distribuir ese porcentaje. En efecto, considera que reservar un porcentaje de ese 36% asignado a los premios, para un fondo de asistencia social a instituciones de diferentes puntos del país donde se comercialice el juego "Telebingo Fueguino Federal", afecta el monto que el decreto reglamentario establece como porcentaje mínimo destinado a premios.-----

Abierto el debate y analizadas las actuaciones, en base a los fundamentos expuestos precedentemente los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas resuelven por unanimidad:

a) Formular observación legal a la Resolución I.P.R.A N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos previstos en el art. 30 de la Ley citada, y por los fundamentos expuestos en Informe Legal Letra: T.C.P – C.A. N° 05/05.-----

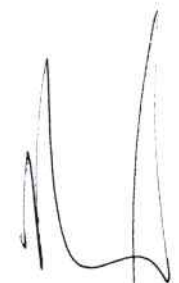
b) Remitir las presentes actuaciones a la Vocalía de Auditoría a fin de analizar el presunto perjuicio fiscal originado en la disposición de fondos.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente dando carácter externo al presente Acuerdo, notificando de este pronunciamiento al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al Auditor Fiscal del organismo y letrado actuante.--

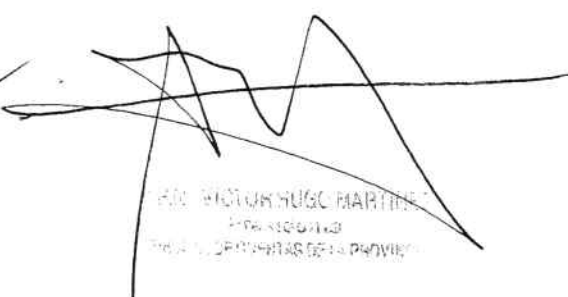
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 621 .-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Fdo. VICTOR HUGO MARTINEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL


MÓNICA L. ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

15
16

USHUAIA, 02 FEB 2005

VISTO: El Expte. N° 28/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la solicitud de informe efectuada por este Organismo de Control respecto de publicaciones periodísticas que daban cuenta de donaciones realizadas por ese Instituto;

Que en respuesta a ello, el titular del Organismo informa que por Decreto Provincial N° 2720/2003 se estableció el porcentaje mínimo destinado a premios del juego denominado "Telebingo Fuego Federal (Mi Bingo) el cual será distribuido entre los apostadores cuyos cartones hubieren resultado premiados;

Que por Resolución IPRA N° 715/2004 se modificó dicho porcentaje estableciéndose, asimismo, la creación del Fondo de Asistencia, reservándose para ello el UNO POR CIENTO (1%) de lo distribuido en premios para fines puramente sociales;

Que posteriormente se dictó la Resolución IPRA N° 1123/2004 en la cual se deja sin efecto la Resolución N° 715/2004, retornando al porcentaje establecido en primer lugar por Decreto Provincial, sin que ello altere el destinado al Fondo de Asistencia;

Que habiéndose dado intervención al área legal surge el Informe Legal N° 05/2005, a través del cual el letrado actuante sugiere se formule observación legal al citado acto administrativo, elevando las actuaciones a consideración de las máximas autoridades del Organismo de Control;

Que en virtud de ello los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas emiten Acuerdo Plenario N° 621;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: FORMULAR OBSERVACION LEGAL a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del Artículo 4°, Inc.b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del Artículo 30° de la misma norma legal, y por los fundamentos expuestos en Informe Legal N° 05/2005.

ARTICULO 2°: REMITIR las actuaciones a la Vocalía de Auditoría a fin de analizar el presunto perjuicio fiscal originado en la disposición de fondos.

ARTICULO 3°: COMUNICAR al titular del IPRA con copia certificada de la presente y

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

ROSEMARY L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



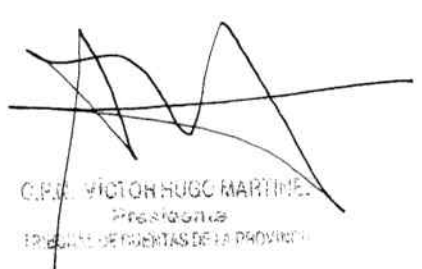
del Informe Legal N° 05/2005.

ARTICULO 4º. REGISTRAR, comunicar al Auditor Fiscal y letrado actuantes, cumplido,
ARCHIVAR.

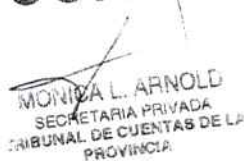
RESOLUCION PLENARIA N° 05 / 2005.


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

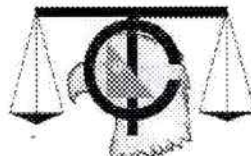

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidencia
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 02 de febrero de 2005.

SR. VOCAL DE AUDITORIA

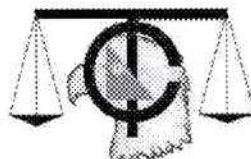
Por la presente remito el Expte. TCP N° 28/2005, caratulado: "S/
REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", conforme lo indicado en el Artículo 2° de la
Resolución Plenaria N° 05/2005, obrante a fs. 15/16.

Asimismo, le informo que en el día de la fecha se han cursado las
notificaciones indicadas en el citado acto administrativo.

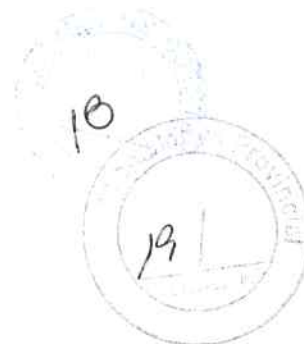

MICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE IPRA – Dn. CARLOS PAGE

DOMICILIO: San Martín N° 360 – USHUAIA.

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° 28/2005, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA”, se ha emitido la Resolución Plenaria N° 05/2005. -----

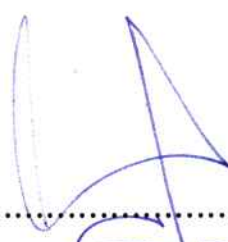
Se remite copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 05/2005 y del Acuerdo Plenario N° 621 y copia certificada del Informe Legal N° 05/05. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 02 FEB 2005


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 03 días del mes de FEBRERO de 2005, me constituí en el domicilio de SAN MARTIN N° 360 (IPRA) y fui atendido por una persona que dijo llamarse ALIANZA, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 05/2005 y del Acuerdo Plenario N° 624 y copia certificada del Informe Legal N° 05/05. -----


FIRMA:
ACLARACION:
DNI N° 22782411


NOTIFICADOR:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 02 de febrero de 2005.

SRA. AUDITORA FISCAL
CPN FATIMA HERRERA

Por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas,
remito copia certificada de la Resolución Plenaria N° 05/2005, del Acuerdo Plenario N° 621
y del Informe Legal N° 05/05, para su conocimiento.

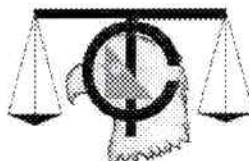

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA


C.P.N. Adela Fátima HERRERA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

rec. 03/02/05



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

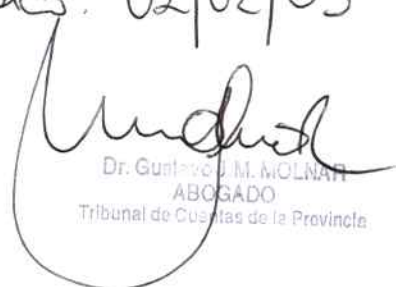


USHUAIA, 02 de febrero de 2005.

DRA. MARIA LAURA RIVERO

Por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas,
remito copia certificada de la Resolución Plenaria N° 05/2005 y del Acuerdo Plenario N°
621, para su conocimiento.


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Recibido: 02/02/05

Dr. Gustavo M. MOLNAR
ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA N° 103 /2005.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 15 FEB 2005

SR. PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en relación al Expte. TCP N° 28/2005, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", a fin de solicitarle informe, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la presente, las acciones llevadas a cabo a consecuencia del dictado de la Resolución Plenaria N° 05/2005 mediante la cual se formuló observación legal a la Resolución IPRA N° 1123/2004.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. PRESIDENTE
Dn. Carlos PAGE
S / D

15 FEB. 2005

ADRIAN GARCIA
Jefe Depto. Despacho
AREA

Reiterar términos Nota 103/05 por Secretarías
Cumble.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia

21-02-05



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 130/05-
LETRA T.C.P.S.C.-



USHUAIA,

22 FEB 2005

AL INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS:

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recepcionado en este Organismo de Control respuesta a los requerimientos efectuados por la Nota N° 103/05 Letra: T.C.P., relacionada con las actuaciones que lleva este T.C.P. bajo Expediente V.L. N° 28/05, caratulado: "S/REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A.", cuya copia se adjunta, y emitida en función del dictado de la Resolución Plenaria N° 05/05 por la cual se formuló observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04, por lo cual, por medio de la presente se solicita que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente, remita respuesta a los requerimientos formulados.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal mediante lo establecido en los Art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50 y el Art. 7° inc. h) del Reglamento Interno de este T.C.P., aprobado por Resolución Plenaria N° 24/98.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy ATTE..-


G.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACIÓN DE APUESTAS
Don Carlos Alberto PAGE
S _____ D





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION ”
“ NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD ”



NOTA I.P.R.A NRO. 264/05

Ushuaia, 11 de abril de 2005

Sr. Vocal del Tribunal de
Cuentas de la Provincia.
C.P.N. Claudio A. Ricciuti
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Resolución Plenaria N° 05/2005 dictada por ese Tribunal de Cuentas en el marco del Expte. TCP N° 28/2005 caratulado: “S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA”.

Que, mediante la citada Resolución se formula observación legal a la Resolución IPRA N° 1123/04, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, ello por los fundamentos expuestos en Informe Legal N° 05/2005.

Al respecto, cabe destacar que por Resolución IPRA N° 715 se estableció en el marco del Juego denominado TELEBINGO FUEGUINO FEDERAL, más conocido como MI BINGO, el llamado Fondo de Asistencia, mediante el cual el IPRA se reserva el 1% (uno por ciento) para ser destinado a fines sociales.

Habiendo sido implementado el mismo, ese Tribunal de Cuentas realiza la observación en base al Informe Legal N° 05/2005, por medio del cual la letrada interviniente manifiesta que el Presidente del IPRA, conforme lo establecido por el artículo 9 de la Ley Provincial 88 no tiene facultades para efectuar donaciones, atento que ello excede el ámbito de competencia y el objeto acordado legalmente al organismo como así también de lo dispuesto en el art. 19 de la citada ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



En primer término, cabe aclarar que si bien la Resolución por la cual se establece el Fondo de Asistencia resulta poco clara en cuanto al carácter dado a dicho Fondo, el mismo no constituye sino parte de la estrategia comercial y publicitaria del juego en cuestión.

No obstante que la redacción de la mencionada resolución pudo haber dado lugar a la interpretación a la que arribó la letrada interviniente como así también ese Tribunal, cabe aclarar que dicho fondo ha sido establecido con carácter publicitario del denominado juego Telebingo Fueguino Federal, a fin de estimular la venta del producto y con ello elevar la recaudación, puesto que por tratarse de un juego que se comercializa a nivel nacional, donde varias provincias argentinas adheridas participan activamente contribuyendo en esta recaudación, pensamos que con este tipo de publicidad, donde se destina el uno por ciento para cubrir necesidades sociales, no solo se conseguirá lograr mayor venta de billetes en dichas provincias, sino también y justamente por esta estrategia comercial y publicitaria, se incorporarán nuevas provincias al denominado juego TELEBINGO FUEGUINO FEDERAL, más conocido como MI BINGO.

Esta estrategia deviene del campo del marketing, como disciplina que esencialmente se preocupa por la forma de satisfacer diferentes necesidades vinculadas al incremento de la venta de determinado producto o servicio. En este sentido, mas específicamente se trata de la aplicación práctica de un conjunto de teorías que son muy aplicadas por las grandes empresas en la actualidad, sobre todo en productos masivos, tal como es el caso del juego MI BINGO. Estas teorías versan en torno a la responsabilidad social empresarial y es parte del marketing de relaciones; una forma de gestión donde el estándar de planificación comercial y publicitaria atiende a la relación entre la empresa /producto y la comunidad. El objetivo es mejorar ese vínculo, fortalecerlo y sobre todo poder mejorarlo en el largo plazo. El principio fundamental sobre el cual se ha creado el Fondo de Asistencia es el de interpretar – comercial y publicitariamente - que la relación entre producto y cliente no es meramente económica. Esa relación económica, que es el intercambio en el momento de la venta y compra del billete, se encuentra



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



afectada por valores, principios y normas que se asocian no con la compra objetiva sino con la construcción subjetiva del producto. Esto implica que, en el marco de la Economía social de mercado se debe conseguir objetivos de tipo económico y objetivos de tipo social. No se toma para la creación del fondo de Asistencia a los primeros más importantes que los segundos, como tampoco se procura alcanzar objetivos sociales a costa de tener pérdidas continuadas. El beneficio, como objetivo económico, derivará de la consecución de otras metas. La campaña de solidaridad con acciones puntuales en cada provincia según la procedencia y lugar de residencia del ganador del premio mayor del juego es una inversión publicitaria que afecta positivamente a la imagen del producto y no una donación. No entender esto es reducir la potencialidad de futuras ventas, no mejorar el posicionamiento del producto MI BINGO y no planificar estratégicamente la comunicación e imagen del mismo. Hoy, la calidad de los productos y servicios se da por supuesta. Los clientes piden más a la empresa: que contribuya a elevar el nivel de bienestar general de la sociedad y al perfeccionamiento de los individuos. Esta campaña se basa en identificar las necesidades, deseos e intereses de sus públicos objetivos, suministrarlos de manera más efectiva que la competencia y de forma que preserven o realcen el bienestar a largo plazo de los consumidores del juego en particular y de la sociedad en general. Se trata de plantear la rentabilidad del producto en sentido amplio y en un horizonte a largo plazo. **El marketing adquiere así una responsabilidad**, si cabe, de mayor intensidad, al ser plenamente reconocido el papel de dirección estratégica que tiene, coordinando el conjunto de actividades promocionales y publicitarias orientadas a la relación de intercambio. La campaña solidaria MI BINGO apunta a generar la percepción de mayor compromiso, confianza en el producto (que proviene de la creencia que los dos miembros de la relación mantienen sobre la sinceridad y lealtad del otro, así como el que se abstendrán de comportamientos oportunistas), imagen de solidaridad de quienes gestionan el juego (entre los miembros de la red social, sentimiento que aparece cuando la relación se basa en las mismas responsabilidades y los mismos intereses), mutualidad (que los miembros actuarán en interés del bien común y que las ganancias y los sacrificios se distribuirán con equidad), flexibilidad,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



mantenimiento del rol que se asume socialmente para armonizar los aspectos negativos su imagen como juego de azar en pos de la armonización del vínculo.

En este sentido, podemos citar ejemplos claros de inversión publicitaria en responsabilidad social tal como el Programa de *Responsabilidad Social Empresaria de la Cámara Argentina par Pymes de la Construcción (CAPyC)*, Programa de Voluntariado de Banco Río, Programa de *Responsabilidad Social con CARITAS* de la cadena de supermercados Wal-Mart (quienes a través de estos mecanismos institucionales, canaliza anualmente casi \$500.000 en acciones de responsabilidad social corporativa), *Un sol para los chicos*, campaña que realiza todos los años Artear, la actual campaña *Madres del Corazón*, de Pampers, etc. Todos apuntan a mejorar la percepción social de su empresa y productos bajo los principios anteriormente mencionados. Las colaboraciones a la provincia del Chaco, al Hospital de Cipoletti y al Hospital de Niños de la Plata se plantean como parte de una estrategia de gestión comercial y publicitaria que bajo nuevas formas de gestión comercial reconocida, son aplicadas desde más de una década en Argentina por las grandes empresas. Es importante destacar estos antecedentes puesto que solamente puede ponerse en evidencia la racionalidad del gasto publicitario entendiendo que la relación entre el producto Mi Bingo y sus compradores va más allá de la comunicación del producto en sí mismo. Se trata de fortalecer vínculos a LARGO PLAZO con los clientes y con los potenciales compradores – vínculo que ya está instalado con la positiva imagen de Susana Giménez – entendiendo que es necesario reinstalar permanentemente el producto - juego de azar- en el campo solidario y de la acción social. Los juegos de azar, mucho más que otros productos, tienen desventajas comparativas asociadas al mal uso del dinero, a las patologías del juego, a la cultura del no trabajo, etc. Estos aspectos negativos deben ser trabajados estratégicamente para mejorar la percepción del mismo.

La campaña solidaria Mi Bingo es, en definitiva, una estrategia de gestión comercial, y a raíz de esta implementación del Fondo de Asistencia, las Provincias de Neuquén, Chaco y Santa Cruz se han interesado en dicho juego, por lo cual se están llevando adelante tratativas tendientes a la implementación del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“ LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



mismo en esas provincias, donde creemos que en pocos días se realizarán la suscripción de los convenios respectivos.

En tal sentido, el mensaje publicitario dado con el Fondo de Asistencia implementado, no aparece sino como un medio complementario de publicidad en la promoción del juego.

La campaña solidaria MI BINGO también es una excelente causal de la noticia puesto que la genera a partir de una “colaboración” canalizada a través de entes o instituciones prestigiosas que dan y darán un destino específicamente social al fondo mencionado, permitiendo desarrollar una campaña de prensa cada vez que se realiza una entrega de premio.

Esto ya se ha realizado en la capital de la provincia de Córdoba teniendo difusión en los siguientes medios de comunicación:

- Canal 8 de Córdoba
- La voz del Interior
- Cadena 3 de Córdoba
- DYN
- TELAM
- Diarios, Noticieros y radios de la provincia de Tierra del Fuego.

La difusión de la gacetilla a las agencias de noticias permite que todos los medios de comunicación a nivel nacional adheridos al servicio, alcanzando una difusión a nivel nacional de la acción de prensa local.-

En la ciudad de La Plata, la campaña de prensa tuvo difusión en:

- Diario El DIA
- Cadena 3 de Córdoba
- DYN
- TELAM
- Diarios, noticieros y radios de la provincia de Tierra del Fuego.

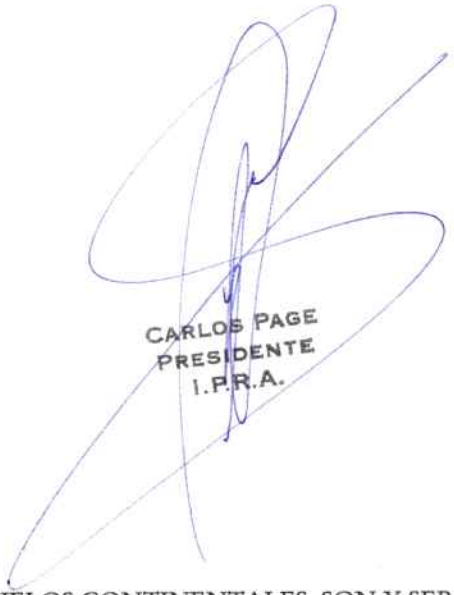
Actualmente se está trabajando en la ampliación de la grilla de medios a nivel nacional, y contactos con medios gráficos y televisivos para abrir y fortalecer en el tiempo la relación con los medios locales de todo el país a fin de garantizar un incremento de la cobertura de prensa en el futuro.

De esta forma, no tenemos lugar a dudas que con este tipo de política publicitaria, el público apostador se verá motivado para la compra del billete no sólo por el premio en sí, sino también como forma de apoyar esta iniciativa promovida por el Instituto en el mediano y largo plazo, lo que en definitiva se verá reflejado en un aumento de la recaudación.

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, la implementación de este fondo de Asistencia no ha constituido una donación como ha sostenido ese Tribunal, sino por el contrario, es parte de la estrategia comercial – publicitaria llevada a cabo por este Organismo en el marco del Juego Telebingo Fueguino Federal –Mi Bingo–, por lo cual, en ese contexto ha de interpretarse el mencionado Fondo.

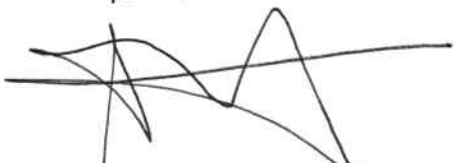
En virtud de las aclaraciones efectuadas, solicito al Tribunal el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Resolución Plenaria Nº 05/05 en lo concerniente a la creación del Fondo de Asistencia implementado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



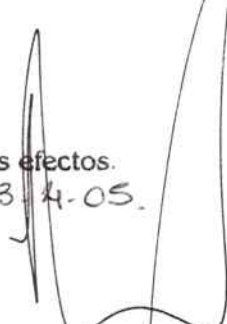
CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

Pase a la Vocalía Legal a sus efectos.
PRESIDENCIA - USHUAIA, 12.4.05



C.P.N. Victor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

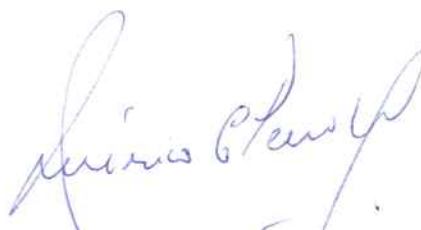
Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA LEGAL - USHUAIA, 13.4.05.



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAJ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Ushuaia, 14 de Abril de 2005

Por indicación del Sr. Vocal legal
pasar la actuatoria a la Dra Bertolin



DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 16 de junio de 2005.

SR. SECRETARIO CONTABLE

Por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, remito el Expte. TCP N° 28/2005, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", conforme lo indicado en Resolución Plenaria N° 131/2005 y Acuerdo Plenario N° 675, que en copia certificada acompañan la presente.

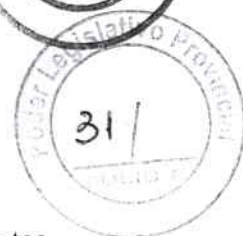
MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA,

10 JUN 2005

VISTO: El Expte. N° 28/2005 del registro del Tribunal de Cuentas,
caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la solicitud de informe efectuada
por este Organismo de Control respecto de publicaciones periodísticas que daban cuenta de
donaciones realizadas por ese Instituto;

Que en respuesta a ello el titular del Ente informa que por Decreto
Provincial N° 2720/2003 se estableció el porcentaje mínimo destinado a premios del juego
denominado "Telebingo Fueguino Federal (Mi Bingo) el cual será distribuido entre los
apostadores cuyos cartones hubieren resultado premiados;

Que por Resolución IPRA N° 715/2004 se modificó dicho porcentaje
estableciéndose, asimismo, la creación del Fondo de Asistencia, reservándose para ello el
UNO POR CIENTO (1%) de lo distribuido en premios para fines puramente sociales;

Que posteriormente se dictó la Resolución IPRA N° 1123/2004 en la
cual se deja sin efecto la Resolución N° 715/2004, retornando al porcentaje establecido en
primer lugar, sin que ello altere el destinado al Fondo de Asistencia;

Que habiéndose dado intervención a área legal surge el Informe
Legal N° 05/05 a través del cual se sugiere se formule Observación Legal al citado acto
administrativo, por entender que el mismo excede las facultades conferidas al Instituto;

Que compartiendo los argumentos esgrimidos por el letrado actuante,
los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas dictan la Resolución Plenaria N° 05/2005
mediante la cual se formula Observación Legal a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo
que refiere a la creación del Fondo de Asistencia;

Que el Sr. Presidente del IPRA cursa Nota N° 264/05 solicitando el
levantamiento de la observación argumentando que el aludido Fondo obedece a una
estrategia comercial y publicitaria del juego en cuestión;

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que analizados los argumentos articulados los mismos no resultan suficientes para amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto;

Que en instancia del Cuerpo Plenario surge el Acuerdo Plenario N° 675 el cual en mérito a la brevedad se considera aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: RATIFICAR la Observación Legal formulada por Resolución Plenaria N° 05/2005 a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del Artículo 4° Inc.b) de la Ley Provincial N° 50 y con los alcances y efectos del Artículos 30° de dicha Ley.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Sr. Presidente del IPRA que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, con la documental respaldatoria de las donaciones efectuadas.

ARTICULO 3°: DISPONER por Vocalía de Auditoría el monitoreo de las acciones que el Presidente del IPRA adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/2005.

ARTICULO 4°: RECOMENDAR al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas impulse la modificación del Decreto Provincial N° 1338/2001, en el marco establecido en Acuerdo Plenario N° 675.

ARTICULO 5°: CONCEDER al Sr. Presidente del IPRA un plazo perentorio de DIEZ (10) días a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en Artículo precedente, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones serán remitidas a la Legislatura Provincial en el marco previsto por el Artículo 166° Inc.2) – in fine – de la

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"
MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



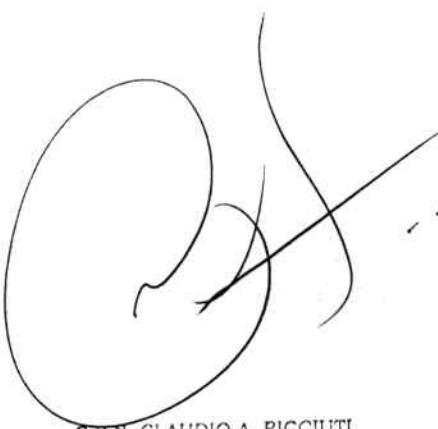
Constitución Provincial.

ARTICULO 6º: REMITIR las actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de lo indicado en Artículo 3º.

ARTICULO 7º: REGISTRAR, notificar al Presidente del IPRA, a los Secretarios Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

RESOLUCION PLENARIA N° 131 / 2005.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL


L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 6 de Junio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: " Visto el **Expediente Letra: V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA"**, corresponde proceder a su análisis a los efectos de emitir mi voto. Por Acuerdo Plenario N° 621, se dio tratamiento al expediente de la referencia, donde se procedió a analizar los antecedentes que originaron las presentes actuaciones como así las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 05/2005, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

En función de ello se dictó la Resolución Plenaria N° 05/2005, por la cual se formuló observación legal a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del Art. 30 de la misma norma legal, y por los fundamentos expuestos en el citado Informe Legal.-----

Mediante Nota IPRA N° 264/05, el Presidente del Instituto solicita a este Tribunal el levantamiento de las observaciones formuladas.-----

Fundamenta tal solicitud, argumentando fundamentalmente que si bien la Resolución por la cual se establece el Fondo de Asistencia resulta poco clara en cuanto al carácter dado a dicho fondo, el mismo constituye parte de la estrategia comercial y publicitaria del juego en cuestión.-----

Cabe recordar que según surge del Informe Legal N° 05/05 y el Acuerdo Plenario N° 621, que sustentaron la Resolución Plenaria por la cual se efectuó la Observación Legal, los fundamentos de la misma radicarón, por una parte, en la falta de competencia del Presidente del IPRA para crear un Fondo de Asistencia Social que permita efectuar posteriores donaciones; y por otra parte, en la afectación del porcentaje mínimo de recaudación fijado por el Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, destinado a premios, excediendo la facultad otorgada al IPRA por el Art. 25 de la citada norma, la que se limita al modo de distribuir ese porcentaje.-----

No obstante en la nota remitida, nada se dice sobre este punto, sólo se expone acerca de las bondades que desde el punto de vista del marketing presenta la política implementada con

ES COPIA FIEL

MONICA L. ARIN
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



el citado fondo, denominada Campaña Solidaria Mi Bingo, como un medio complementario de publicidad en la promoción del juego.-----

Finaliza sosteniendo que en el presente caso, la implementación del Fondo de Asistencia no ha constituido una donación sino que es parte de una estrategia comercial – publicitaria llevada a cabo por dicho Organismo en el marco del Juego Telebingo Fueguino Federal – Mi Bingo.-----

Examinados los argumentos articulados los mismos no resultan suficientes para amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto, no siendo procedente el levantamiento de la observación.-----

A dichos fines es necesario que las eventuales reformas que se efectúen sobre los montos destinados a premios o a eventuales fondos de carácter publicitario o de tipo comercial necesarios para la estrategia propia del Instituto, sean instrumentados a través de un Decreto, en virtud del principio de paralelismo de las normas. Nunca una Resolución puede modificar un Decreto, sin perjuicio de que por aquella reglamenten los aspectos particulares de éste.-----

No obstante, siendo de público y notorio que los fondos entregados a las distintas entidades públicas, en el marco de la referida estrategia comercial, fueron efectivamente percibidos, y siendo la política encarada en materia de comercialización una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, que escapa a la competencia de este Tribunal de Cuentas; debiendo sólo expedirse acerca de la legalidad del acto, corresponde que a los fines de su saneamiento se dicte el acto administrativo correspondiente (Decreto); propulsando mi voto en tal sentido.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que a continuación se expone también su Voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A."**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Por las presentes actuaciones tramitó la Resolución Plenaria N° 05/05 (fs. 15/16), mediante la cual este organismo de control formula observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos de su art. 30, por los fundamentos expuestos en Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 05/05.-----

Dicho acto administrativo tiene como antecedente el Acuerdo Plenario N° 621 (fs. 13/14), donde este Tribunal dio tratamiento al citado Informe Legal (fs. 9/12), el cual sugiere que se formule observación legal a la citada Resolución en lo que refiere a la creación de tal Fondo de Asistencia.-----

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 2
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

BERNARDA L. ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En dicho Informe, la letrada interviniente fundamenta su opinión, por una parte en la falta de competencia del Presidente del organismo para crear mediante resolución fondos de asistencia social destinados a donaciones, dado que conforme lo establecido por el art. 9 de la Ley Provincial 88 carece de facultades para efectuar donaciones, por exceder su ámbito de competencia y el objeto acordado legalmente al organismo, que reconoce su propio límite en el control, la administración, explotación y demás actividades inherentes a juegos de azar o que generen apuestas o que impliquen sorteos. Destaca, además, que conforme el sistema que prevé la citada Ley, la asistencia social generada por la actividad del juego debe ser instrumentada mediante el mecanismo fijado por su art. 19.-----

El otro fundamento radica en la afectación del porcentaje mínimo de recaudación destinado a premios fijado por el Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, excediendo la facultad otorgada al I.P.R.A. por el art. 25 de la citada norma, el que contempla como tal dictar el acto administrativo estableciendo el modo de distribuir ese porcentaje de acuerdo con la conveniencia de la comercialización. Considera, así, que reservar un porcentaje de ese 36% asignado a premios, para un fondo de asistencia social a instituciones de diferentes puntos del país donde se comercialice el juego "Telebingo Fueguino Federal", afecta el monto que el decreto reglamentario establece como porcentaje mínimo destinado a premios.-----

Habiendo sido notificada la Resolución Plenaria N° 05/05 al Presidente del I.P.R.A. (fs. 18), mediante Notas N° 103/05 y 130/05 se le requiere informe a este Tribunal las acciones implementadas como consecuencia de dicha Resolución.-----

Posteriormente, a través de la Nota I.P.R.A N° 264/05, glosada a fs. 23/28, el Presidente del organismo solicita el levantamiento de la observación legal efectuada en la mencionada Resolución, invocando que si bien la Resolución que crea el Fondo de Asistencia es poco clara en cuanto al carácter dado a dicho Fondo, éste es parte de la estrategia comercial y publicitaria del juego telebingo fueguino federal, no teniendo el carácter de donación como sostiene este organismo de control.-----

Indica que el mensaje publicitario dado con el Fondo de Asistencia implementado, aparece como un medio complementario de publicidad en la promoción del juego, a fin de estimular la venta del producto y con ello elevar la recaudación. Sostiene que por tratarse de un juego que se comercializa a nivel nacional, donde varias provincias argentinas adheridas participan activamente contribuyendo en la recaudación, con este tipo de publicidad, donde se destina el 1% para cubrir necesidades sociales, no sólo se conseguirá lograr mayor venta de billetes en dichas provincias, sino también la incorporación de nuevas provincias al juego.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones, el Sr. Vocal Legal analiza en su voto los argumentos planteados por el organismo, entendiendo que no resultan suficientes para

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 3
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto, no siendo procedente el levantamiento de la observación.-----

Concluye que a dichos fines es necesario que las eventuales reformas que se efectúen sobre los montos destinados a premios, o a eventuales fondos de carácter publicitario o de tipo comercial necesarios para la estrategia propia del Instituto, sean instrumentadas a través de un Decreto, en virtud del principio de paralelismo de las normas.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, la presentación efectuada por el organismo no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los fundamentos de la Resolución Plenaria N° 05/05.----

Ello así, dado que amén de no expedirse acerca de la afectación del porcentaje mínimo de recaudación destinado a premios fijado por el art. 23 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, tal como reconoce el cuentadante no surge claro de la Resolución de creación del Fondo de Asistencia su carácter de estrategia comercial o publicitaria. Por el contrario, indica el Presidente del organismo en su Nota IPRA N° 26/05 (fs. 3 /4) que este Fondo de Asistencia está destinado a realizar actos de asistencia social a instituciones públicas de diferentes partes del país donde se comercializa el juego Mi Bingo, teniendo fines puramente sociales.-----

Con estas consideraciones, también impulso mi voto en el sentido de ratificar la observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50 y con los alcances y efectos del art. 30 de dicha Ley, formulada por Resolución Plenaria N° 05/05; notificando del pronunciamiento que se dicte al Presidente del I.P.R.A, a la Secretaría Legal y al Auditor Fiscal del organismo; haciéndole saber al primero que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, aportando documentación respecto a las donaciones realizadas.-----

Asimismo, por Vocalía de Auditoría, se dispondrá el monitoreo de las acciones que el Presidente del organismo adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de ello, a los efectos de regularizar esta situación para el futuro y en función de los argumentos articulados por el organismo, entiendo procedente recomendarle impulse una modificación del Decreto Provincial N° 1338/01, contemplando la creación de un Fondo de carácter publicitario o de tipo comercial, determinando el porcentaje de recaudación con el que se conformará y el destino; debiendo acreditarse y motivarse claramente en los considerandos la necesidad de su constitución, su fin y sus características como medio publicitario o de estrategia comercial.-----

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ello así, toda vez que tal como indica el Informe Legal N° 05/05 la asistencia social generada por la actividad del juego debe ser necesariamente instrumentada mediante el mecanismo fijado por el art. 19 de la Ley Provincial 88; el que establece que el 33% de las utilidades netas, líquidas y realizadas será afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un 13% con el destino específico para el otorgamiento de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, y el 20 % restante con libre disponibilidad.-----

A tal efecto, estimo procedente concederle un plazo perentorio de DIEZ (10) días, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones deberán ser remitidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2) -última parte- de la Constitución Provincial. Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) Ratificar la observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50 y con los alcances y efectos del art. 30 de dicha Ley, formulada por Resolución Plenaria N° 05/05. b) Hacer saber al Presidente del I.P.R.A. que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, aportando documentación respecto a las donaciones realizadas. c) Disponer, por Vocalía de Auditoría, el monitoreo de las acciones que el Presidente del organismo adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/05. d) Recomendar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas impulse la modificación del Decreto Provincial N° 1338/01, contemplando la creación de un Fondo de carácter publicitario o de tipo comercial, determinando el porcentaje de recaudación con el que se conformará y el destino; debiendo acreditarse y motivarse claramente en los considerandos la necesidad de su constitución, su fin y sus características como medio publicitario o de estrategia comercial. Ello, a los efectos de regularizar la situación planteada para el futuro, en función de los argumentos articulados por el organismo. e) Concederle a tal efecto un plazo perentorio de DIEZ (10) días, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones deberán ser remitidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2) -última parte- de la Constitución Provincial.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Secretaría Legal y al Auditor Fiscal de ese organismo -----

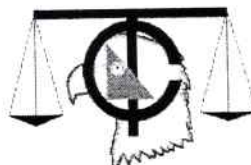
ES COPIA FIEL

MONICA L. ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



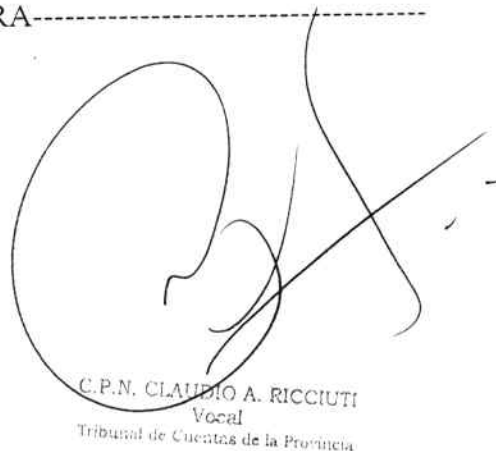
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto
RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 625.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CÉDULA

SR/A: PRESIDENTE INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS -

Dn. CARLOS PAGE.

DOMICILIO: SAN MARTIN N° 360 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° 28/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA ", se ha emitido la Resolución Plenaria N° 131/2005.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 130/2005 y del Acuerdo Plenario N° 675. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 16 JUN 2005

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 17 días del mes de JUNIO de 2005, me constituí en el domicilio de I.P.A.A. y fui atendido por una persona que dijo llamarse S.A.N.T.A. N.O.T.I.F., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 131/2005 y del Acuerdo Plenario N° 675.-----

FIRMA:

ACLARACION: Nega Carina

DNI N° 23.180.337

NOTIFICADOR:

J, por lo Herrerero por verificación de cuentas - la Presidencia

23 JUN 2005

C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Para a la Ser. Gble, adjuntando Inf. N° 512/05 let no SETCP
a fs. 40, a sus efectos.



C.P.N. Adela Fátima HERRERA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29/07/05



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Informe N° 517 /05
Letra SC-TCP

USHUAIA,

29 JUL 2005

Al
CPN MAY Emilio
Secretario Contable
Presente

Ref.: Exp VL 28/05 (TCP) “ S/ regimen legal donaciones IPRA

Por el presente, me dirijo a Ud. con motivo del expediente de la referencia, recibido por vuestro pase de fs 39 vuelta, a los efectos de: “ ... verificar lo indicado en la Resolución Plenaria N° 131/05 de fs 30 ...”.

Dicho acto administrativo, en su art 6° resuelve: “ ...remitir las actuaciones a la Secretaria Contable a los efectos de lo indicado en artículo 3° ... “, es decir : “... disponer por Vocalia de Auditoria el monitoreo de las acciones que el Presidente del IPRA adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/05..., a fs 15.

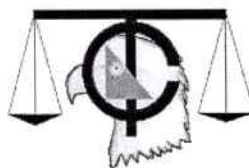
Recibido en esta área de control el citado expediente, se verifica que el Organismo fué notificado por Cédula del 16/06/05, sobre lo dispuesto en dicha Resolución Plenaria N° 131/05, informando en esta instancia que habiéndose vencido los plazos dispuestos por la misma, y transcurrido un tiempo que se estimó prudencial, en el área de quien suscribe no se han recibido los descargos del caso, motivo por el cual, se elevan las presentes actuaciones, a sus efectos.

Atte.

C.P.N. Adela Fátima HERRERA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



NOTA INT. N° 884 /05.-
LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA,

08 AGO 2005

SR. VOCAL DE AUDITORIA:

Me dirijo a Ud., a efectos de remitir adjunto a la presente el Expediente T.C.P.V.L. N° 28/05, caratulado: "S/REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A.", indicando que atento a lo expresado en la Resolución Plenaria N° 131/05 y lo informado en el Informe N° 512/05 (fs. 40), referido a la falta de respuesta por parte del I.P.R.A., por lo cual se entiende que se debería proceder de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución Plenaria citada precedentemente.


C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia